

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 23 DEL AÑO 2026.

No. 21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1494.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 286 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 287; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 286, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1495.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1496.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES XIX, XXI Y LX DEL ARTÍCULO 22, Y LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 63; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 16, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1497.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1498.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES I TER Y XII QUÁTER DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 BIS, Y EL ARTÍCULO 80; SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO, DENOMINADO "DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE", RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES TÍTULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1499.- MEDIANTE EL CUAL NOMBRA COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA, AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL VICHIDO LUNA, PARA EL PERIODO 2026-2029.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1542.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1543.- MEDIANTE EL CUAL CLAUSURA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL.....**PÁG. 4**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1494

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 286 y el primer párrafo del artículo 287; y se deroga la fracción II del artículo 286, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 286. – Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión sino cuando se verifiquen las circunstancias siguientes:

- I. ...
- II. Derogado
- III. ...
- ...

ARTÍCULO 287. – Siempre que se verifiquen las circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

- I. a la III. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Abril de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1495

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca declara el día veintiséis de septiembre de cada año como el día de la solidaridad con las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Abril de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1496

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 6, las fracciones XIX, XXI y LX del artículo 22, y las fracciones IV y VII del artículo 63; y se adiciona la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 16, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6....

I. Asegurar el disfrute, promoción, estímulo, fomentar el óptimo, equitativo, inclusivo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, a través de su regulación;

II. a la XVII. ...

Artículo 16....

I. a la VII. ...

VIII. Deporte adaptado: Disciplina que realizan personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado.

IX. a la XIV. ...

Artículo 22....

I. a la XVIII. ...

IX. Supervisar, sin violentar la autonomía municipal, las construcciones, equipamiento, adecuación, adaptación progresiva para la accesibilidad y mejora de los espacios públicos en materia de cultura física y deporte;

XX. ...

XXI. Promover la capacitación y especialización en materia de cultura física, deporte, deporte adaptado y de alto rendimiento en el Estado;

XXII. a la LIX. ...

LX. Promover la Cultura Física y la práctica del Deporte entre la población en general, garantizando la inclusión, y accesibilidad, incluyendo políticas dirigidas a la niñez, juventud, personas adultas mayores.

LXI. a la LXV. ...

Artículo 63....

I. a la III. ...

IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y adaptación progresiva para accesibilidad, asegurando el aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por el Instituto y a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

V. y VI. ...

VII. Establecer procedimientos y programas de promoción en materia de cultura física y deporte en todas sus modalidades sin distinción alguna, y

VIII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Abril de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1497

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el tercer párrafo al artículo 56 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

...

En los atlas de riesgos municipales, los Ayuntamientos identificarán los edificios públicos que se encuentren en zonas de riesgo, para establecer acciones preventivas de conservación y, en su caso reubicación, con la finalidad de garantizar la integridad física de las personas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Abril de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1498

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I Ter y XII Quáter del artículo 4, la fracción XII del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 9 Bis, y el artículo 80; se adiciona el Título Quinto, denominado "De las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable", recorriéndose en su orden los subsecuentes Títulos de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. - ...

I. y I Bis. ...

I Ter. Anfitrión: Persona física o moral que de manera directa o mediante intermediario, incluyendo plataformas tecnológicas, pone a disposición de los turistas para uso a partir de cuatro noches, sus casas, casas dúplex, departamento, vecindades o cuarterías destinados a uso habitacional a cambio de una contraprestación;

II. al XII Ter. ...

XII Quáter. Plataforma Tecnológica: Personas físicas o morales que operan, intermedian y/o administran una aplicación tecnológica o página de internet, mediante la cual los anfitriones, en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, ofertan los inmuebles a que se refiere la fracción IX BIS de este artículo, y que permite a las y los usuarios contratar diferentes tipos de servicios, incluyendo los ofertados por los prestadores de servicios turísticos;

XII Quíntes. a la XXVIII. ...

Artículo 9. - ...

I. a la XI. ...

XII. Promover en coordinación con la Secretaría de las Culturas y Artes y demás instancias competentes la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística;

XII Bis. A la XX. ...

Artículo 9 Bis. - ...

Con la información que genere y obtenga la Secretaría elaborará y actualizará el Atlas Turístico de Oaxaca y se replicará al Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General.

TÍTULO QUINTO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

TÍTULO SEXTO DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I y II. ...

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

TÍTULO OCTAVO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

CAPÍTULO I y II ...

TÍTULO NOVENO DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DE LOS TRABAJADORES TURÍSTICOS

CAPÍTULO PRIMERO y SEGUNDO ...

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO ...

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

CAPÍTULO I al III ...

Artículo 80. - Serán supletorias de la presente Ley, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

4 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 23 DE MAYO DEL AÑO 2026

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Abril de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1499

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción II de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, y con base en las propuestas recibidas para la elección de un consejero a integrar el Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, una vez analizada la documentación, experiencia y trayectoria profesional, nombra como integrante del Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, al Ciudadano Miguel Ángel Vichido Luna, para el periodo 2026 - 2029.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y en los principales medios de comunicación para conocimiento de la ciudadanía en general.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Abril de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1542

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 114 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 114. ...

I. La Secretaría realizará los estudios técnicos que permitan determinar y acreditar la necesidad de la prestación del servicio en la zona, ruta o región de que se trate, los cuales podrán iniciarse por determinación de la propia Secretaría o a solicitud del Ayuntamiento correspondiente.

II. a la VI. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Abril de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Abril de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1543

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, clausura hoy, quince de abril de dos mil veintiséis, el Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio legal.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Abril de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Abril de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.